JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta que los demandados INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DAZA SA y GEIMI SOLEIMI DAZA VILLAR, se notificaron por aviso conforme a la documental visible en el archivo 13.

Adviértase que a los demandados la notificación se surtió a la misma dirección electrónica, en atención a que la señora demanda GEIMI SOLEIMI DAZA VILLAR es representante y liquidadora de la sociedad demandada, y como lo dispone el artículo 300 del C.G.P, para efectos de notificaciones se consideran como una sola persona.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, Se acepta la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG a el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ JUEZ.

(2)

AAPL /2020-0040

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva mayor cuantía incoada por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad INDSUTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A. EN LIQUIDACIÓN y GEIMI SOLEIMA DAZA VILLAR sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 12 de febrero de 2020 (pág. 24 del cuaderno físico), se libró orden de apremio en contra de la sociedad INDSUTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A. EN LIQUIDACIÓN y GEIMI SOLEIMA DAZA VILLAR por el capital de las obligaciones contenidas en los pagarés 1710094060, así como también por los intereses moratorios y de plazo causados.

En auto del 09 de noviembre de 2021 se aceptó la subrogación efectuada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$708.333.334,00.

Los demandados se notificaron por aviso conforme a la documental visible en la en el archivo 13 del expediente digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pertinente propusiera ningún medio exceptivo ni la práctica de ninguna prueba.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 40.000.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sal Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifiquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ JUEZ.

(2)